



Expediente: **20100897**
Radicado: **RE-04342-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/07/2021** Hora: **14:37:38** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, el Director mediante la Resolución No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, delega unas funciones y toma otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N°112-2090 del 14 de julio del 2020, Cornare impone una medida preventiva de Amonestación Escrita la empresa COLOMBIANA DE RESINAS S.A., identificada con Nit Número 890900557-1 y representada legalmente por el señor RUDOLF OESCH JARAMILLO, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos hechos por la esta Corporación, concerniente a llevar a cabo lo ordenado en la Resolución con radicado 0631 de 2015, en cuanto a los límites máximos permisibles del parámetro DQO, así como reportar a la Corporación el tratamiento y disposición final de lodos retirados del STARD; por lo que se le requirió para dar cumplimiento a lo siguiente:

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



(¹) 'ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa COLOMBIANA DE RESINAS S.A., para que, en un término máximo de 30 días, realice las siguientes labores y remita a Cornare las respectivas evidencias de su ejecución:

1. Realizar labores de optimización al STARD, con el fin de garantizarlos valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (Aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625,00 kg/día de DB05), para todos los parámetros analizados, especialmente la DQO y grasas y aceites, lo cual se debe evidenciar en la próxima caracterización.
2. Presentar un informe donde se analicen las causas que han originado el incumplimiento reiterado del parámetro DQO frente al artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, en todas las caracterizaciones presentadas a la Corporación, y ejecutar las medidas técnicas pertinentes con las que se garantice el cumplimiento frente a la norma del mismo.
3. Enviar a la Corporación evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento del STARD (Registros fotográficos, certificados, entre otros), en cumplimiento de la Resolución 112-4018 del 11 de octubre de 2013 (que otorgó el permiso de vertimientos del proyecto), y el Auto 112-1497 del 22 de diciembre de 2017.

" ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la empresa Colombiana de Resinas s.a., que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Continuar presentando anualmente los informes de caracterización del STARD, monitoreando todos los parámetros requeridos para lo que se debe tener en cuenta el documento de Cornare "Términos de Referencia para la presentación del informe de Caracterización de Vertimientos Líquidos con descarga a Fuentes de Agua".

Que mediante escrito con radicado No. 131-7413-2020 del 1 de septiembre del 2020, la empresa Colombiana de Resinas S.A allega documentos en el que da respuesta a requerimientos de la medida preventiva impuesta mediante Resolución con radicado N°112-2090 del 14 de julio del 2020.

Que mediante escrito con radicado CE-07793-2021 del 12 de mayo del 2021, la Sociedad Colombiana de Resinas SA allega a Cornare el informe de caracterización de ARD.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 – Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



De acuerdo a lo anterior, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar la evaluación de la información allegada por la empresa Colresin S.A, mediante escritos con radicados, 131-7413 del 01 de septiembre del 2020, PPAL-CE-01514 del 29 de enero del 2021, PPAL-CE-01514- 2021 del 29 de enero del 2021, CE-02405-2021 del 12 de febrero del 2021 y CE-06301-2021 del 20 de abril del 2021, donde se remite el informe de caracterización de aguas residuales del STARD, se presenta certificado del laboratorio de la realización de caracterización de ARD, y dan respuesta a la medida preventiva impuesta mediante radicado 112-2090-2020 del 14 de julio del 2020, lo que generó informe técnico con radicado IT-03508 del 17 de junio de 2021, en cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo evidenciado en el Informe Técnico con radicado IT-03508 del 17 de junio de 2021, resultado de la evaluación de la información presentada por la empresa COLOMBIANA DE RESINAS S.A., mediante escritos con radicados, 131-7413 del 01 de septiembre del 2020, PPAL-CE-01514 del 29 de enero del 2021, PPAL-CE-01514- 2021 del 29 de enero del 2021, CE-02405-2021 del 12 de febrero del 2021 y CE-06301-2021 del 20 de abril del 2021, obrante en el expediente 20100897, se puede establecer que, dichos requerimientos fueron completamente subsanados por la Sociedad, dando cumplimiento a lo requerido por la Resolución 112-2090 del 14 de julio de 2020, desapareciendo las razones por las cuales se impuso medida preventiva, requerimientos que fueron enunciados en los antecedentes del presente Acto administrativo.

Es por lo anterior, con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el Informe Técnico con radicado IT-03508 del 17 de junio de 2021, que se procederá al levantamiento de la medida preventiva de amonestación, pues las acciones de la empresa COLOMBIANA DE RESINAS S.A., contribuyeron a que desaparecieran las razones por las cuales se impuso la misma, como se puede evidenciar en el expediente 20100897

PRUEBAS

Escrito con radicado No. 131-7413-2020 del 01 de septiembre del 2020.
Escrito con radicado No. PPAL- CE -01514-2021 del 29 de enero del 2021.
Escrito con radicado No. CE-02405-2021 del 12 de febrero del 2021.
Escrito con radicado No. CE -06301-2021 del 20 de abril del 2021.
Escrito con radicado No. CE -07793-2021 del 12 de mayo del 2021.
Informe Técnico con radicado No. IT-03508 del 17 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40



ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución con radicado No. 112-2090 del 14 de julio de 2020, a la empresa **COLOMBIANA DE RESINAS S.A. (COLRESIN)** identificada con Nit Número 890900557-1, a través de su representante legal el señor RUDOLF OESCH JARAMILLO, por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa COLOMBIANA DE RESINAS S.A "COLRESIN S.A." a través de su representante legal el Señor Rudolf Oesch Jaramillo, lo siguiente:

- Para que continúe presentando de manera anual los informes de caracterización del sistema de tratamiento de ARD de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución con radicado N° 112- 4018-2013 del 11 de octubre del 2013. Estos deberán dar cumplimiento, a lo establecido en los Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.
- Presentar en los informes de caracterización de vertimientos líquidos, la descripción de los mantenimientos que se realicen al sistema de tratamiento de ARD y sus respectivas evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento del STARD (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la empresa COLOMBIANA DE RESINAS S.A "COLRESIN S.A." a través de su representante legal el Señor Rudolf Oesch Jaramillo, o a quien haga sus veces a la hora de la notificación. Ven caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe Oficina jurídica

Expediente: 20100897

Fecha: 28/06/2021

Proyectó: Leandro Garzón

Revisó: Abogada Sandra Peña

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario – Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40